

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO - 726-I

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”.

- El poder deberá dirigirse al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto), así mismo deberá indicarse que se confiere para presentar demanda ordinaria laboral de única instancia y determinar el asunto para el cual es conferido el mandato, es decir, consignar la pretensión principal de la que se desprenden las demás, así como las demás aspiraciones de la demanda.

En cuanto a la designación del Juez a quien se dirige

El inciso 1 del artículo 25 del CPTSS establece “*La designación del juez a quien se dirige*”.

- Deberá dirigirse la demanda al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto).

En cuanto a la indicación de la clase de proceso

Dispone el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS “*La indicación de la clase de proceso*”.

- Deberá consignarse que se presenta demanda ordinaria laboral de única instancia. De ahí que deba la parte demandante corregir en tal sentido la indicación del proceso.

En cuanto a las pretensiones

Prevé el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- En la pretensión SEPTIMA, deberá indicar con precisión la suma a que ascienden los salarios pretendidos.
- En la pretensión OCTAVA, deberá consignar de forma expresa la suma a la que ascienden el valor de cada concepto por prestaciones sociales y vacaciones pretendidos.
- En la pretensión NOVENA deberá precisar la suma a que ascienden los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) que solicita.
- En la pretensión DECIMA, deberá precisar el valor al que asciende la indemnización solicitada.
- En la pretensión DECIMA PRIMERA, deberá precisar el valor al que asciende la indemnización moratoria solicitada.

Lo anterior en atención a que se hace necesario establecer la cuantía para efectos de determinar la competencia del Juez.

En cuanto a los hechos

Establece el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Advierte el despacho que en el HECHO SEPTIMO, se relata la aceptación del finiquito de un contrato de arrendamiento de vivienda rural; no obstante, en hechos anteriores no se precisa el contrato a que hace referencia, por tanto, deberá aclarar este hecho, relacionándolo de forma congruente.

En cuanto a las pruebas

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

- Dentro de las pruebas, se solicita se reciban los testimonios de HELIODORO BRICEÑO, MIGUEL ANGEL DUARTE MANCILLA y ALEJANDRO RINCON BALLESTEROS, no obstante, no cumple la solicitud con el requisito señalado en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se registró el correo electrónico para efectos de notificaciones de cada uno, por tanto, deberá consignarlo o en caso de desconocerlo, **manifestarlo de forma expresa**.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41da582b13e9fbe8a97c1188ab7ab5de96478c8952f456349b2609bbe53ed1e**
Documento generado en 16/08/2023 10:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>